

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso No. **2014 – 00642**, instaurado por ALBERTO FLOREZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Igualmente me permito informar que obran para el presente proceso los títulos de depósito judicial, por concepto de costas, así:

- Título de depósito judicial No. 400100005685886 por valor de \$1.000.000 (fl. 380).
- Título de depósito judicial No. 400100005685885 por valor de \$1.000.000 (fl. 383).
- Título de depósito judicial No. 400100005685888 por valor de \$1.000.000 (fl. 385).
- Título de depósito judicial No. 400100005685889 por valor de \$1.000.000 (fl. 386).
- Título de depósito judicial No. 400100005685892 por valor de \$1.000.000 (fl. 387).
- Título de depósito judicial No. 400100005685890 por valor de \$1.000.000 (fl. 389).
- Título de depósito judicial No. 400100005685887 por valor de \$1.000.000 (fl. 393).

No existe solicitud de entrega de remanentes.

Obra petición realizada por el señor Apoderado de la parte ejecutante, para la entrega de los títulos judicial por concepto de costas (fl. 395).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso los títulos de depósito judicial:

- Título de depósito judicial No. 400100005685886 por valor de \$1.000.000 (fl. 380).
- Título de depósito judicial No. 400100005685885 por valor de \$1.000.000 (fl. 383).
- Título de depósito judicial No. 400100005685888 por valor de \$1.000.000 (fl. 385).
- Título de depósito judicial No. 400100005685889 por valor de \$1.000.000 (fl. 386).
- Título de depósito judicial No. 400100005685892 por valor de \$1.000.000 (fl. 387).
- Título de depósito judicial No. 400100005685890 por valor de \$1.000.000 (fl. 389).
- Título de depósito judicial No. 400100005685887 por valor de \$1.000.000 (fl. 393).

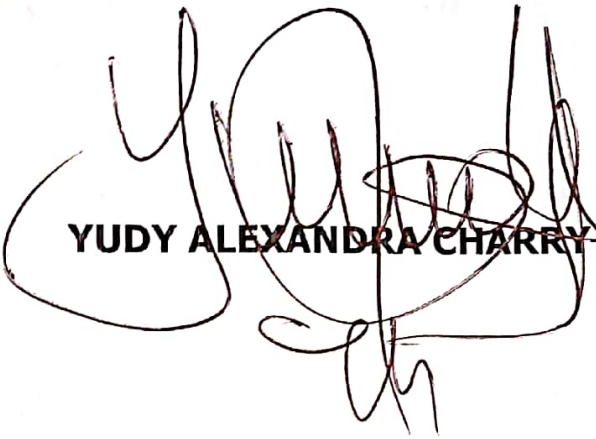
Valores que corresponden a la condena en costas del proceso ordinario (fls. 183 y 187); según se evidencia de los formatos del Banco Agrario de Colombia y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 395), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA de los títulos de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la ejecutante Doctor RAMIRO MEJÍA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.416.168 de Bogotá y T.P. No. 93.175 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fls. 1 a 11).

Elabórese la respectiva acta de entrega de los títulos judiciales y ofíciase de ser el caso.

SE **REQUIERE** a la parte ejecutada a fin de que acredite con los soportes respectivos, los pagos realizados a favor de los aquí ejecutantes por los conceptos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha julio 30 de 2015 (fls. 217 a 219).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

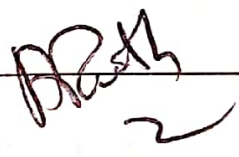
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00416** instaurado por ANASTASIO CARRILLO HERRERA contra U.G.P.P., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 16 de septiembre de 2015 (fls. 118 a 120), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 7 de junio de 2016 (fl. 126). Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 14 de abril de 2020, REVOCÓ la sentencia del juzgado y CONDENÓ a la demandada a reconocer y pagar al actor la pensión de jubilación convencional (fls. 75 a 87).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

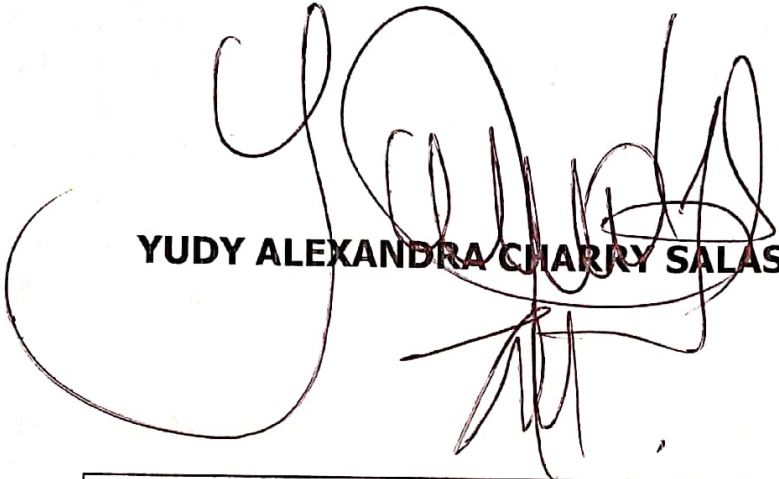
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 14 de abril de 2020, que REVOCÓ la sentencia

del juzgado y CONDENÓ a la demandada a reconocer y pagar al actor la pensión de jubilación convencional (fls. 75 a 87).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Doce millones de pesos (\$12.000.000=).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2015 - 00992** instaurado por ALEXANDER MELON BRAND contra AGRUPACIÓN NUEVA CASTILLA ETAPA IV, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que venció el término de traslado de la liquidación del crédito, la cual no fue objetada. Igualmente me permito informar que obran memoriales presentados por los apoderados de las partes, pendientes de resolver.

Revisado el Portal Web Transaccional de títulos judiciales no aparecen títulos a favor del proceso. Sírvase proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

RECONÓCESE PERSONERÍA al Doctor CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO como apoderado judicial especial y principal de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido, según memorial poder obrante a folio 440 del informativo.

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 435, 436, 444, 445 y 446), se REQUIERE al apoderado del actor para que aporte los soportes de los pagos que según el dicho del ejecutante, señor Alexander Melon Brand (fl. 403) le ha realizado la Agrupación de vivienda demandada, con el fin de tener certeza sobre los valores que a fecha efectivamente se le adeudan. Lo anterior, para efectos de proveer lo pertinente en la presente ejecución, allegando los soportes respectivos.

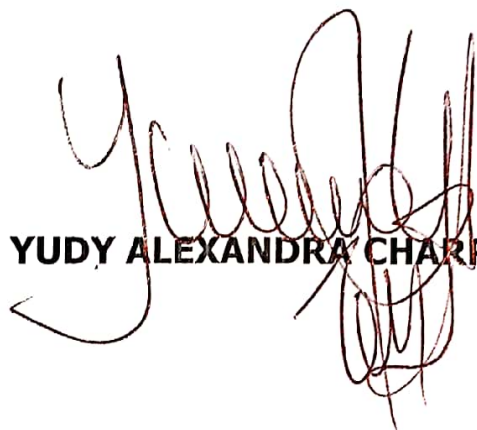
En relación con la solicitud realizada por el señor apoderado de la parte ejecutada en memorial obrante a folios 438 y 439 del expediente, se le solicita se sirva ATENERSE a lo decidido por este Juzgado en proveídos calendados 15 de marzo de 2019 (fl. 421) y 4 de septiembre de 2019 (fl. 434), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante el memorial y anexo, presentados por el apoderado de la parte ejecutada (fls. 442 y 443), para los fines pertinentes.

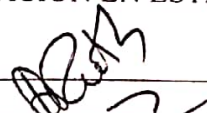
Por las anteriores razones, NO SE ACCEDE a dar por terminado el presente proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutada en memorial de correo electrónico visible a folios 447 a 449 del plenario, toda vez que no existe certeza sobre los pagos efectivamente realizados al ejecutante, para efectos de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>018</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00639** instaurado por JORGE CORTÉS ROJAS contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 28 de mayo de 2019 (fls. 339, vto, y 340), fue MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 369 y vto).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

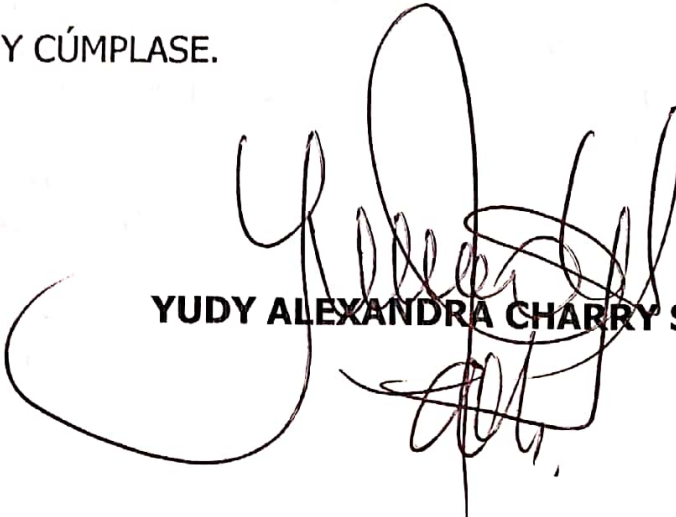
Bogotá D.C., 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 369 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón de Pesos mltc (1.000.000=)..
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA, 
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. 2017 – 00543, instaurado por JOSÉ NABOR GIRALDO HERRERA contra FIDUPREVISORA S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Igualmente me permito informar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007169663 por valor de fecha 3 de mayo de 2019 por la suma de \$27.088.129 (fl. 286), como remanente a favor de la demandada. De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 290), presentado por la pasiva, para entregarle el remanente, pendiente de resolver.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

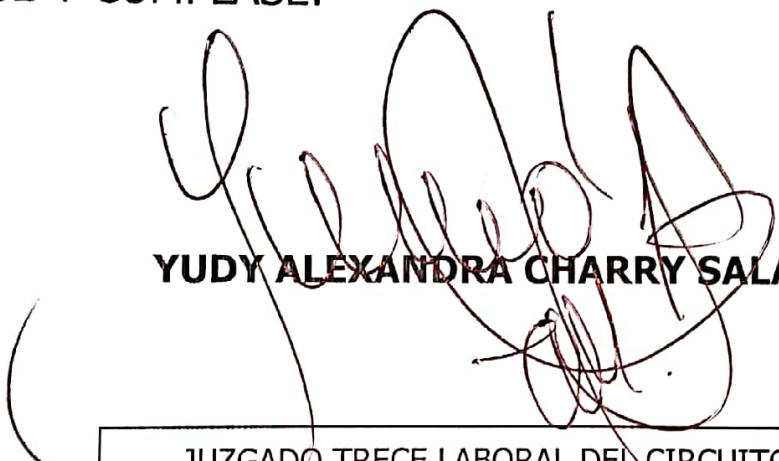
Previo a reconocer personería al Dr. Juan Camilo Machado Parra, conforme a memorial poder obrante a folio 290 del informativo, se solicita se sirva allegar la Escritura Pública y, el Certificado de Existencia y Representación legal que faculta al Dr. Francisco Andrés Sanabria Valdés para actuar en calidad de Gerente de liquidaciones y remanentes de Fiduciaria La Previsora S.A.

Una vez proceda de conformidad, se dará cumplimiento a la entrega del remanente ordenado en el párrafo segundo del proveído calendarado el 20 de mayo de 2019 (fl. 287).

Líbrese OFICIO con destino al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, informándole que el embargo de remanente pedido en su oficio No. 061 del 17 de febrero de 2020 (fl. 292), no es posible acceder a tal solicitud, por cuanto el título de depósito judicial existente en este proceso como remanente, ya se había ordenado entregar a la aquí ejecutada por auto adiado el 20 de mayo de 2019 (fl. 287), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado (Art. 302 del C.G.P.) y contra el cual no se presentó recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

armh
HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019



225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Marzo Nueve (9) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018-00015 de JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS contra HENRY RUEDA MÉNDEZ. Informando, que obran memoriales de la parte actora (fl. 207 a 208 y 218 a 219 vto.). De otra parte, se encuentra que el presente expediente fue devuelto por el superior, por no cuanto no es audible parte de la audiencia efectuada el día 11 de septiembre de 2018. (fls. 211 a 212). Finalmente, ha verificado que la audiencia celebrada el día 11 de septiembre de 2018, no quedo grabada en su totalidad, esto es, a partir del minuto 56:38 (fl. 154 a 155 vto.), por problemas técnicos presentados en el sistema CICERO. Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante con posterioridad a la audiencia de 26 de febrero de 2020, en la cual se profirió sentencia y se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo (fl. 205 a 206), allega memoriales solicitando se decreten medidas cautelares sobre los bienes que allí se anuncian y que son de propiedad de la demandada Nidia Consuelo Ruiz Vargas.

Sobre el asunto, cabe recordar que el numeral 1º del art. 323 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, señala que podrá concederse la apelación:

(...)

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior

26

conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que se solicita el decreto de medidas cautelares a folios 207 a 208 y 218 a 219 vto., debe indicar el Despacho que tal petición se **RECHAZA** de plano, en atención a que no se trata de la establecida en el art. 85 A del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001, la cual procede para el proceso ordinario laboral.

En cuanto a la petición que se eleva en el numeral 2º del citado acápite (fl. 219), por parte del abogado; debe decirse que **NO ES POSIBLE** emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, por cuanto de acuerdo a la norma en cita, esta juzgadora carece de competencia para decir al respecto.

En otro giro, se observa que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en proveído de 13 de marzo de 2020 (fl. 211 a 212 vto.), ordenó devolver el presente expediente a este Juzgado a fin de que se enviaran a esa Corporación las diligencias correspondientes a la toda la audiencia celebrada el día 11 de septiembre de 2018 y/o en caso de no contar con la misma, se proceda con la reconstrucción. Así las cosas, y teniendo en cuenta que efectivamente la audiencia celebrada en la fecha antes mencionada no quedó grabada en su totalidad, esto es, a partir del minuto 56:38, por problemas técnicos presentados en el sistema CICERO (fl. 154 a 155 vto.), se hace necesario reconstruir la misma.

Así las cosas, y en obediencia a lo ordenado por el Superior, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 126 del C.G.P., en consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA del día DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2021, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN**, oportunidad en la cual se realizará el trámite procesal de que trata el art. 80 del CPT y de la SS, conforme se indica en el acta de la diligencia de 11 de septiembre de 2018 (fl. 155 a 155 vto.), esto es, se continuará con la practica del interrogatorio de parte al demandado Henry Rueda Méndez.

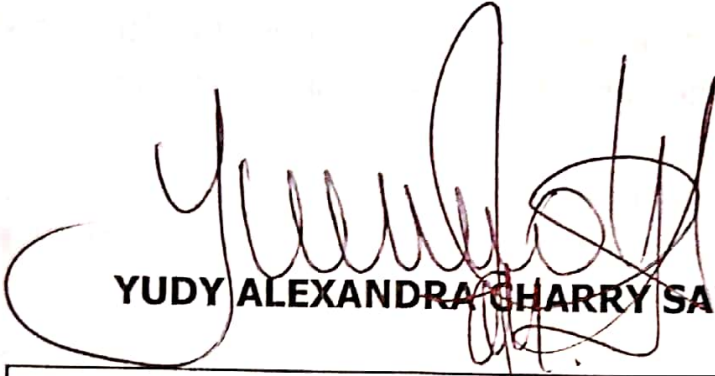
CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas. Igualmente, **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

Finalmente, y dado que obra renuncia al poder allegada por el Doctor NÉSTOR MAURICIO OLMOS RUBIO, quien actúa como apoderado sustituto del demandado (fls. 159); se verifica al respecto que no cumple con lo dispuesto

en el Art. 76 del C.G.P., toda vez que no obra comunicación de que trata la norma en cita y que debe ser dirigida al demandado informando de la renuncia, por tanto, **NO SE ACEPTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA, 

apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00411** instaurado por JORGE HUMBERTO POSSO SANCHEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 22 de abril de 2019 (fls. 182, vuelto y 183), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 210 a 218).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



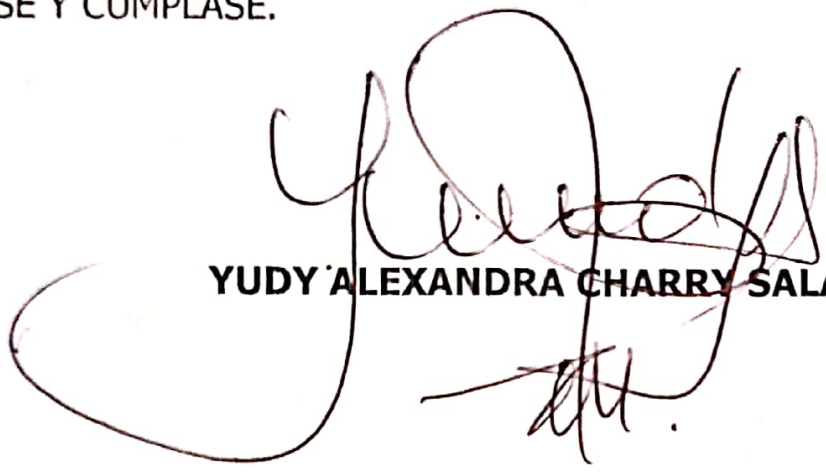
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia fecha 30 de junio de 2020 (fls. 210 a 218).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000=).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 08
012

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. **2018 - 00450** instaurado por FAUSTINA CAMARGO CORONEL contra COLPENSIONES. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia obra el título de depósito judicial número 400100006299240 de fecha 30 de octubre de 2017 por la suma de \$3.000.000; no aparecen remanentes a favor de la ejecutada.

Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso encuentra este Despacho que mediante proveído calendado el 6 de septiembre de 2019 (fls. 126 y 127), se libró mandamiento de pago a favor de la señora Faustina Camargo Coronel y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la suma de \$3.000.000 que corresponde al valor liquidado y aprobado por concepto de las costas procesales dentro del proceso ordinario; luego, la apoderada de la parte ejecutada en memorial visto a folio 130 del informativo solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por pago la obligación ejecutada.

Según se evidencia del anterior Informe secretarial y como quiera que para el presente proceso obra el título de depósito judicial No. 400100006299240 de fecha 30 de octubre de 2017 por la suma de \$3.000.000 Valor que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario (fls. 79, 97, 126 y 127); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 132) y de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada (fls. 130 y 131), de dar por terminado el presente proceso, es por lo que considerándola viable se accede a ella y en consecuencia se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la ejecutante Doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.129 de Bogotá y T.P. No. 140.708 del C.S. de la Judicatura, entrega del título que se hará una vez el referido apoderado allegue poder al expediente con facultad de RECIBIR.

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

En consecuencia, dado que con la orden de pago efectuada en la presente providencia, queda pagado el proceso en su totalidad, es viable acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en correo electrónico visible a folios 130, vto., y 131 del informativo, lo que conlleva a DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

Conforme a lo dispuesto, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, proceda la secretaría del juzgado a realizar los correspondientes oficios de desembargo y la parte ejecutada a su diligenciamiento.

Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Con base en lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la ejecutante Doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.129 de Bogotá y T.P. No. 140.708 del C.S. de la Judicatura, entrega del título que se hará una vez el referido apoderado allegue poder al expediente con facultad de RECIBIR.

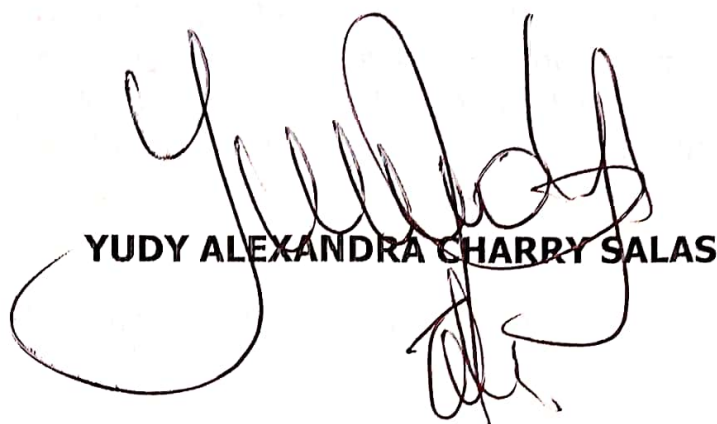
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se evidencia de lo analizado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas, en consecuencia líbrense los respectivos OFICIOS de Desembargo y proceda la parte ejecutada a su diligenciamiento.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>018</u>	

AR 2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00604** instaurado por LAURA JULIANA BEDOYA TORRES contra CINE COLOMBIA S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 30 de septiembre de 2019 (fls. 225 y vuelto), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 3 de junio de 2020 (fls. 231 y vto).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



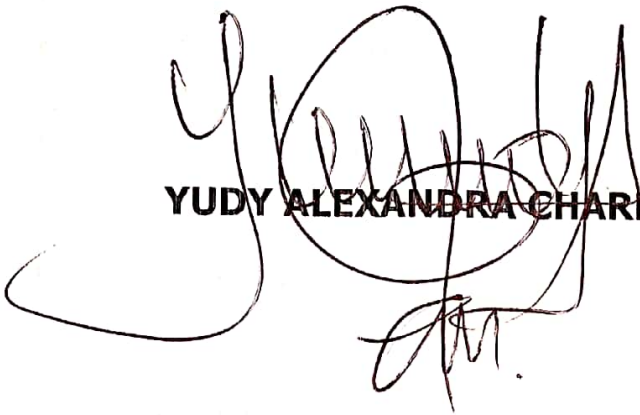
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia fecha 3 de junio de 2020 (fls. 231 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (250.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 078

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00752** instaurado por GLORIA AMANDA SALINAS PIRAJAN contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 2 de diciembre de 2019 (fls. 194 y vuelto), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 206 a 229).

Por auto del 6 de julio de 2020 (fl. 231), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 800.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
--	-----

TOTAL	\$2.800.000
-------	-------------------

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/LC. (\$2.800.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

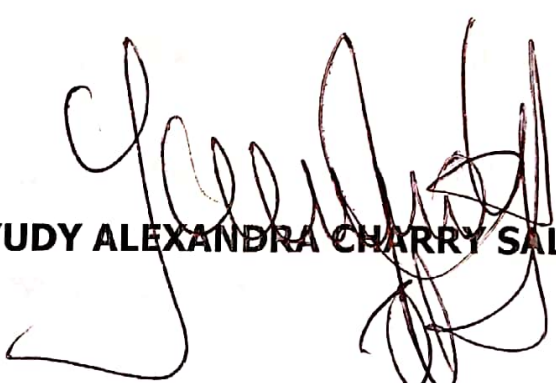
Bogotá D.C., - 9 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/LC. (\$2.800.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

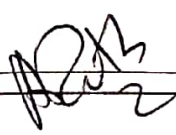
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>013</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2019-00186** de EDILBERTO FONSECA FONSECA contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA. Y OTRA. Informando, que obra pronunciamiento de la parte actora, conforme requerimiento realizado en auto anterior (fls. 164 a 165).
Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora, según el requerimiento efectuado en auto anterior (fl. 163), manifiesta que la aquí ejecutada solidaria, Miryam Amparo Romero, figura como heredera en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá y que la sociedad demandada hace parte del patrimonio de la sucesión del señor Jorge Grijalba (fl. 165). Preciado lo anterior y dado que sobre la medida solicitada a folio 159, se ha prestado juramento (fl. 162), en los términos establecidos por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., se decreta por ser procedente, según lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., así:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos y acciones que le pudieran corresponder como heredera a la ejecutada MIRYAM AMPARO ROMERO MOLINA, dentro del proceso No. 2014-

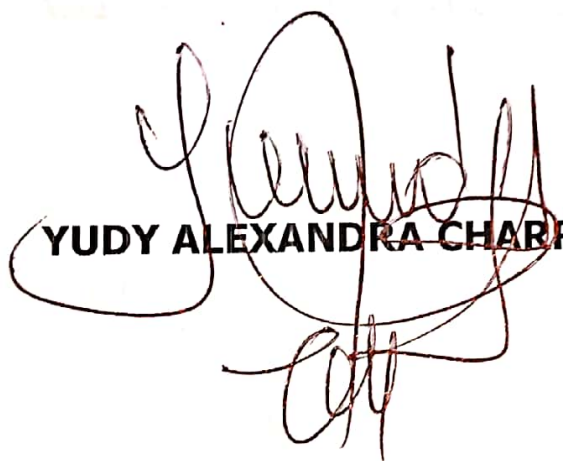
0776, que se adelanta en el Juzgado Veintinueve (29) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Por Secretaria, LÍBRESE OFICIO al citado estrado judicial. LIMÍTESE LA MEDIDA CAUTELAR a la suma de \$46.110.000.oo., monto que corresponde al límite de los aportes de la ejecutada solidaria Miryam Amparo Romero Molina (fl. 108).

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante para que notifique a la pasiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

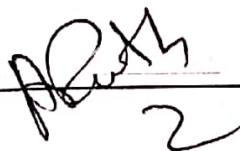

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA,


2

apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019 - 00189**, informando que el presente proceso se encontraba archivado y la parte demandada presenta solicitud de demanda ejecutiva, pendiente de resolver (fls. 203 a 204). Sírvase proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

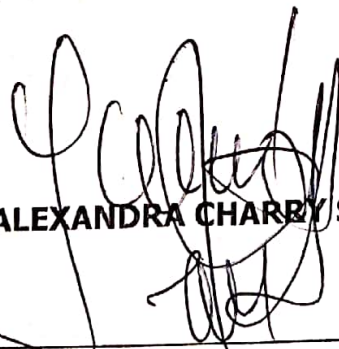
Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

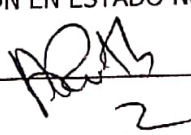
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>018</u>	

armh



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 - 00420** de RUBÉN DARÍO TORRES AGUIRRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCIÓN. Informando, que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que corresponde fijar fecha para llevar a cabo audiencia (fl. 207 a 207 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

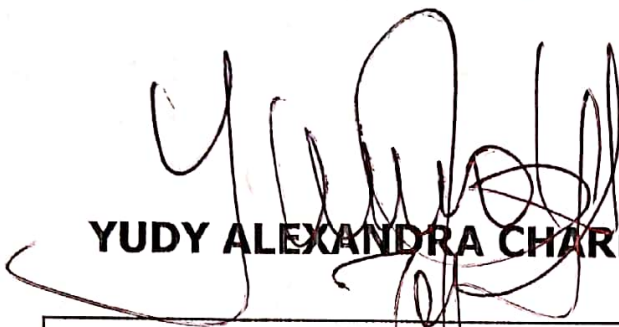
Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que el auto de 26 de octubre de 2020, se encuentran en firme (fls. 207 a 207 vto.), se procede a **SEÑALAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día TRECE (13) DE ABRIL DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

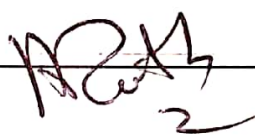

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00456** instaurado por PABLO REINALDO CÁRDENAS DIAZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 20 de noviembre de 2019 (fls. 49 y vuelto), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2020 (fls. 63 a 67 vuelto), decisión mediante la cual CONDENÓ a COLPENSIONES a pagar al demandante la pensión de vejez.

Obra escrito solicitando demanda ejecutiva (fls. 71 a 73).

Por auto del 8 de febrero del año en curso (fl. 70 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$3.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LC. (\$3.500.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., - 9 MAR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

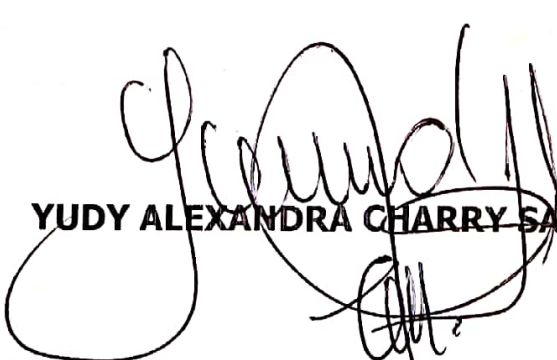
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LC. (\$3.500.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>018</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2018 - 00628** de RODRIGO GÓMEZ FERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando que el auto anterior se encuentra en firme (fl. 200 a 200 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que al verificar la contestación presentada por Protección, se evidencia que el actor se trasladó, en el año 2012 a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; en consecuencia, considera el Despacho que no es posible decidir de fondo la presente acción sin la comparecencia de la referida administradora de pensiones, por tanto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., que señala sobre el Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

(...)

"ARTÍCULO 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

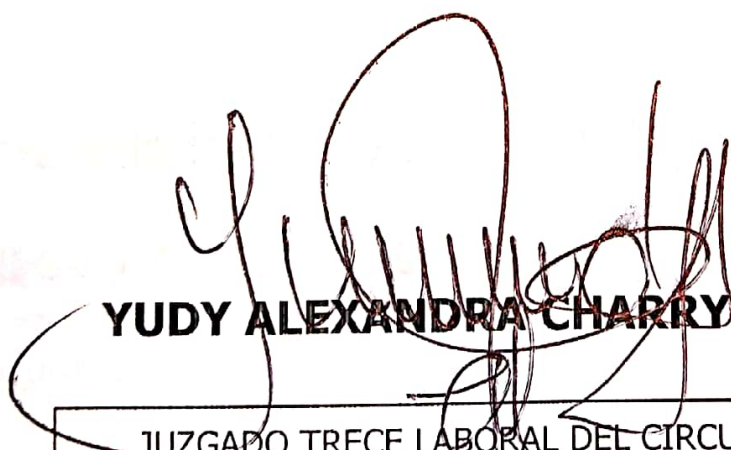
Así las cosas, considera el Juzgado que se debe integrarse al contradictorio como en litisconsorte necesaria, a la AFP OLD MUTUAL ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a fin que comparezcan al proceso y ejerza su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, se **ORDENA** integrarla como **LITISCONSORTE NECESARIA**.

CÓRRASE traslado de la demanda a la litisconsorte necesaria; por el término legal de (10) días hábiles, la parte demandante, sírvase proceder a NOTIFICARLA conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica, tal como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

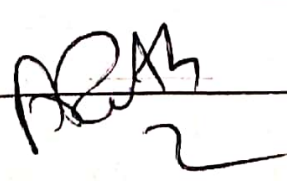

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 - 00490** de MERCEDES GARCÍA LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN. Informando, que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que corresponde fijar fecha para llevar a cabo audiencia (fl. 129 a 129 vto.). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

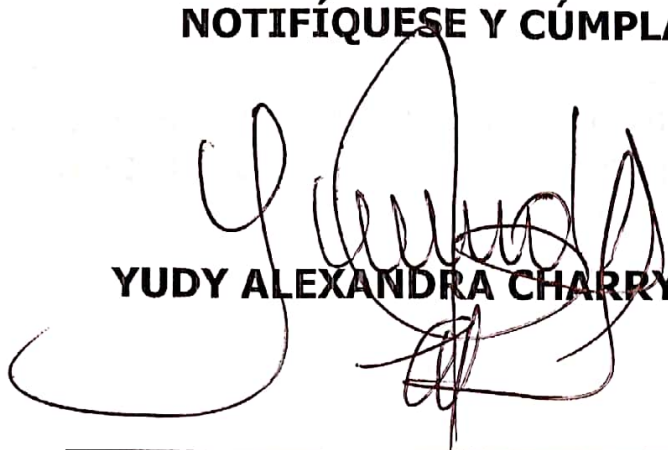
Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que el auto de 26 de octubre de 2020, se encuentran en firme (fls. 129 a 129 vto.), se procede a **SEÑALAR** la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día TRECE (13) DE ABRIL DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

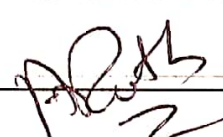
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA,



09 MAR. 2021
09 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~09 MAR. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00504** instaurado por ALVARO BERNAL PARRA contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 29 de enero de 2020 (fls. 159, vuelto y 160), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2020 (fls. 168 y vto).

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ~~09 MAR. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

09 MAR. 2021

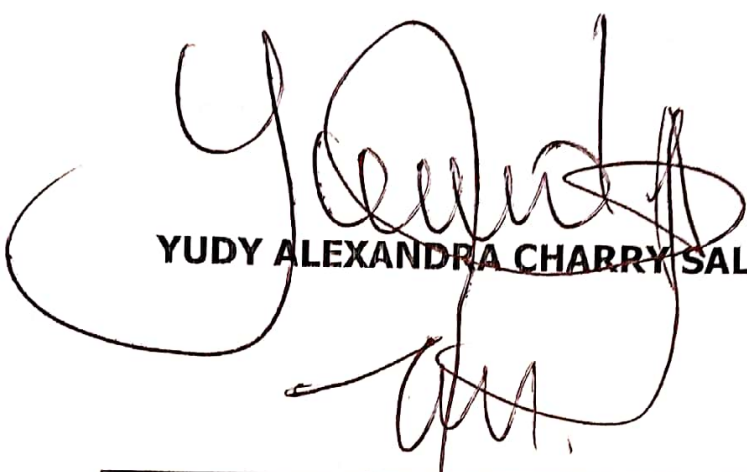
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia fecha 20 de febrero de 2020 (fls. 168 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos C\$2.000.000=).

como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

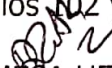
armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 018

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2019-00693 de **FERMÍN ARNEY RAMÍREZ VIVAS** contra **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.**, informando que se recibió correo electrónico por parte del señor Kemper Yonnathan Ramírez Vivas, pronunciándose frente al requerimiento efectuado en auto anterior (folios 99 y 100), en el cual informa que el Ministerio de Trabajo no le ha suministrado la nueva certificación de registro de modificación de junta directiva (folios 102 y 103). Sírvasse Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

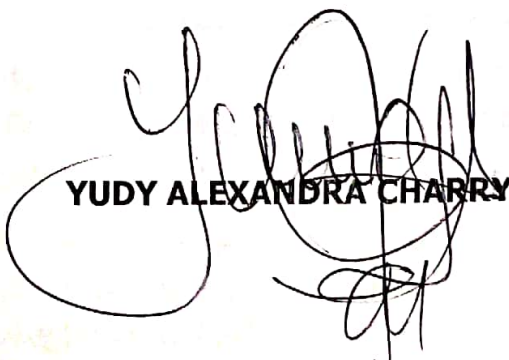
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el señor Ramírez Vivas no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto del 15 de febrero del año que avanza en lo relativo a la acreditación de la representación de la organización sindical.

En consecuencia, se ordena estarse a lo dispuesto en dicho proveído respecto de la necesidad de la certificación de la última junta nacional depositada con la constancia de registro de modificación de junta directiva expedida por el Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR. 2021

anterior por anotación en 2021 013

La Secretaria,

Auth

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral No. 110013105013-2019-00723-00 de **BLANCA LILI BARRIOS LÓPEZ** contra la **MARKETING WORLDWIDE S.A.S. y DANIELA RUÍZ NAVARRO**, informando que el apoderado de la parte demandante aportó la constancia de la notificación a las demandadas y que éstas, a su vez, allegaron contestación a la demanda. Sírvasse Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Alejandro Torres Sanmiguel, identificado con C.C. 1.072.669.409 y T.P. 287.567, como apoderado de la sociedad Marketing Worldwide S.A.S. y de Daniela Ruíz Navarro, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Por otra parte, se observa que las contestaciones se encuentran dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., por lo que se procede con el estudio de la contestación presentada por la demandada Daniela Ruíz Navarro, verificando que no reúne los requisitos contemplados en el art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. El profesional del derecho no informa el domicilio, ni la dirección física de notificaciones de su poderdante.
2. En la contestación no hay pronunciamiento frente a los hechos 8.2, 13 y 23, por lo que tendrá que manifestarse frente a ellos, previa remisión de la digitalización del expediente por parte de la secretaría de este Despacho. Esto, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción.
3. De cara a la contestación al hecho 8.6, la parte deberá informar si es un hecho que no es cierto o si no le consta; toda vez que su respuesta se torna confusa.

Respecto de la contestación allegada por la persona jurídica demandada se constata, igualmente, que no reúne los requisitos contemplados en el art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. El profesional del derecho no informa de manera expresa el domicilio, ni la dirección física de notificaciones de su poderdante. Ello, como quiera que indica que es la misma dirección señalada en la demanda; sin embargo, a folio 159 obra manifestación del señor Luis Franco Pulido, donde indica que en esa ubicación no se encuentra la empresa.
2. En la contestación no hay pronunciamiento frente a los hechos 8.2, 13 y 23, por lo que tendrá que manifestarse frente a ellos, previa remisión de la digitalización del expediente por parte de la secretaría de este Despacho. Esto, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción.
3. El pronunciamiento respecto del hecho 20 no es claro, ni expreso, como quiera que la parte no señala si es cierto o no el requerimiento efectuado por el inspector del trabajo para los fines que se indican en el hecho.
4. No se incorpora la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, acorde con el numeral 4 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Como consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas para que **SUBSANEN** las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 MAR. 2021

La presente providencia se notifica hoy _____ en estado 018.

La Secretaria _____

Kjma.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2018 - 00125 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra BULLCAR S.A.S. Informando que en auto adiado el 8 de marzo del año que avanza, por error mecanográfico se indicó en el informe secretarial que correspondía al proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00389, cuando en realidad se trata del 2018- 00125. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por un lapsus calami, se indicó en el informe secretarial del auto proferido dentro de las presentes diligencias el día 8 de marzo de la presente anualidad, que correspondía al proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00389, cuando en realidad se trata del radicado con el número 2018- 00125, por lo que, se **ACLARA** conforme lo normado en el art. 285 del CGP, que la decisión allí proferida se trata de la emitida dentro del proceso radicado dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 2018- 00125, en lo demás permanezca en firme el aludido auto.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>18</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00205 de **CELMIRA ARIZA FRANCO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la audiencia programada para el día de tres (3) de marzo pasado no se pudo llevar a cabo ante inconvenientes técnicos de conexión que se presentaron. Sírvasse Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) del día lunes quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiéndole que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán

Proceso ordinario No. 110013105-013-2018-00205-00

allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

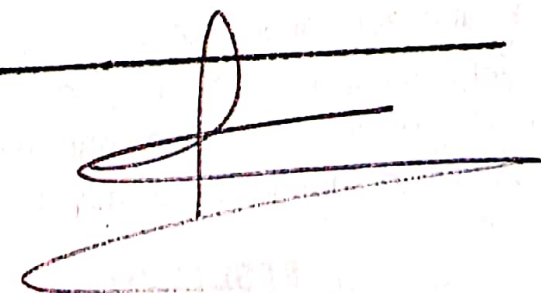
CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 18

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO
LABORAL **No. 2019-00201** de JORGE HERMINSUL TORRES
MORENO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN. Informando, que
memorial de la parte ejecutada, pronunciándose sobre requerimiento
realizado en auto anterior (fls. 234 a 235 vto. y 238 a 238 a 240 vto.).
Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

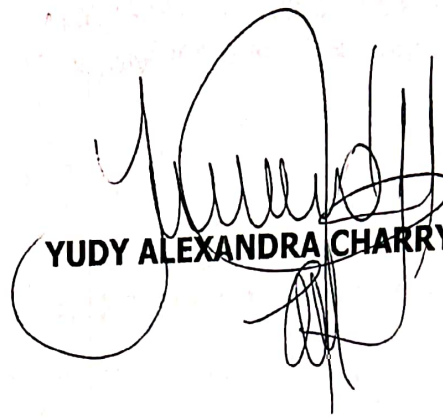
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto
adiado el 17 de noviembre de 2020, se dispuso requerir al apoderado
de la parte actora, a efecto de que informara los valores pagados al
demandante por concepto de pensión, esto con el fin de resolver lo que
corresponda sobre la liquidación del crédito (fl. 234 a 235 vto.); sin
embargo, a la fecha no obra manifestación alguna de su parte, por lo
que la pasiva allega constancia que certifica tales pagos al promotor.

Así las cosas, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante dicho
documento, para que se pronuncie si a bien lo tiene. Igualmente,
REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que informe lo atinente al
capital acumulado y al contrato que se pactó con el promotor,
conforme se indicó en la sentencia de segunda instancia (fls. 15 a 16 –
Cuad. Tribunal), para lo cual se les concede el **TÉRMINO de 10 días**.

Surtido lo anterior, INGRESEN las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAR 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>18</u>	
LA SECRETARIA,	

